



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 2 de Julio de 2018

NÚM. 23

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA N° 9

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, MICH. 2015 – 2018

En Queréndaro, Municipio de su nombre del Estado de Michoacán de Ocampo; siendo las 9:00 Hrs. (nueve horas del día 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, para llevar a cabo la quinta sesión ordinaria del Ayuntamiento, administración 2015-2018 (en el año 2018); los CC. Profr. David Bedolla Martínez, Presidente Municipal; la C. Patricia Cruz Ferreyra, Síndico Municipal; Regidores (as); C. Lic. Rodrigo Bernabé Hernández, C. Katia Gutiérrez Calderón, C. Mario Guzmán Sánchez, C. Melissa Barrera Contreras, C. Janneth Belinda Peña Paz, C. Tomás Proa Salinas, C. L.A.E. María Del Carmen Vázquez Zepeda, así como la C. Lic. Maricela Manriquez García, Secretario del Ayuntamiento; acto seguido, el C. Profr. David Bedolla Martínez, Presidente Municipal da inicio a la sesión, solicitando a la secretaria continuar con la sesión acordada conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
7. *Propuesta y/o aprobación de la modificación al Bando de Gobierno Municipal de la Administración 2015 -2018.*
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Séptimo Punto: Hace uso de la palabra el Profr. David Bedolla Martínez, Presidente Municipal quién presenta a Cabildo la propuesta y/o aprobación de la modificación al Bando de Gobierno Municipal de la Administración 2015 -2018, por lo cual se explica que la característica principal de esta propuesta es reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que una vez que es analizado, discutido y valorado por el Cabildo se aprueba por unanimidad esta propuesta, así mismo se autoriza para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Décimo tercer punto: Una vez agotado el orden del día, el Profr. David Bedolla Martínez, Presidente Municipal, procede a clausurar la sesión siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, firmando la presente acta lo que en ella intervinieron, previa lectura de la misma, doy fe.

Presidente Municipal, Profr. David Bedolla Martínez.- Síndico Municipal, C. Patricia Cruz Ferreyra.- Regidor, Lic. Rodrigo Bernabé Hernández.- Regidora, C. Katia Gutiérrez Calderón.- Regidor, C. Mario Guzmán Sánchez.- Regidora, C. Melissa Barrera Contreras.- Regidora, C. Janneth Belinda Peña Paz.- Regidor, C. Tomás Proa Salinas.- Regidora, L.A.E. María del Carmen Vázquez Zepeda.- Secretario del Ayuntamiento, Lic. Maricela Manriquez García. (Firmados).

MODIFICACIONES AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de interés Público y tiene por objeto:

- II. Orientar las Políticas Públicas de la Administración Municipal para lograr una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de las mujeres y los hombres habitantes de Queréndaro; y,
III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente, del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de Seguridad jurídica, Igualdad y Equidad de Género.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en el territorio municipal, para las autoridades y su población, ya sea que tengan el carácter de vecinas, vecino; visitante o transeúnte. Las infracciones al mismo serán sancionadas conforme a lo que establezcan este cuerpo normativo, reglamentos y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- La aplicación e interpretación del presente Bando

corresponde a las autoridades municipales y demás autoridades de acuerdo a las Leyes Nacionales y Estatales vigentes; así como los reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es fin del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º y la Igualdad de Género en su artículo 4º; así como en los ordenamientos correspondientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
VI. Promover y organizar la participación ciudadana, desde la Igualdad y equidad; e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
VIII. Conducir y regular la planeación de desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mismos que se contendrán el enfoque de la Perspectiva de Género y serán tendientes a la búsqueda de la Equidad entre Mujeres y Hombres;
X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, teniendo especial atención en la garantía del Derecho Humano de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia, conforme a lo instruido en las leyes Nacional y Estatal a este respecto;
XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a las Mujeres y Hombres habitantes de Queréndaro, ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
XVII. Promover el bienestar social de Mujeres y Hombres, con la implementación programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; y,

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 20.- Con base en su intención de permanencia dentro de la jurisdicción municipal, la población puede ostentar las siguientes condiciones:

- I. Vecina(o);

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS**

ARTÍCULO 21.- Son vecinas o vecinos del Municipio:

ARTÍCULO 22.- La calidad de vecina(o) se pierde por:

ARTÍCULO 23.- Las y los ciudadanos vecinos del Municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones sin menoscabo a su origen étnico, su género, su religión, o preferencias sexuales conforme a lo establecido en artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipales y vecinales;
- II. Contribuir, en las propuestas, según sea el caso, con el H. Ayuntamiento para fines de integrarlas al Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades municipales, en su caso estatales y federales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se le solicite para el mismo fin;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los consejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. En caso de ser víctima de violencia de género a recibir atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia
- VII. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VIII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- IX. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- X. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- XI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios

públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasiones a los bienes del dominio público de uso común;

- XII. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado;
- XIV. Contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- XV. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XVI. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación igualitaria, equitativa, democrática y participativa;
- XVII. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVIII. Enviar a sus hijas, hijos o menores de edad bajo su custodia a obtener educación obligatoria y del reclutamiento militar correspondiente;
- XIX. Contar con la igualdad de circunstancias y de preferencia, sin discriminación alguna por su origen étnico, su género, su religión, o preferencias sexuales para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, asimismo en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX. Constituir un consejo ciudadano con paridad de género para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XXI. Todos aquellos derechos y deberes que se contengan en este Bando y los reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 31.- Para los efectos del presenta Bando, corresponde al Presidente Municipal o Alcalde:

- I. La ejecución de las resoluciones o acuerdos del Cabildo del

H. Ayuntamiento;

- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado;
- IV. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- V. Implementar las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
- VI. Instrumentar y articular, reglamentos y acuerdos administrativos en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- VII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

ARTÍCULO 33.- EL Síndico tendrá la representación legal del Municipio en los que sea parte, misma que puede delegar a terceros, y las demás facultades y obligaciones que se contienen en el **artículo 51** de la Ley Orgánica Municipal del Estado; así como también la facultad de Dictar las órdenes de protección a la mujer, y ejecutarlas con la fuerza pública; previa denuncia, reporte o noticia de violencia en contra de las mujeres; establecida en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento en turno debe integrar las Comisiones con miembros del mismo Cabildo de conformidad con lo establecido por la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado, este Bando o su Reglamento Interior del Ayuntamiento, tomando en cuenta el presupuesto a ejercer; teniendo especial cuidado de contar en todo momento con la Comisión de Mujer, Juventud y Deporte.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se podrá auxiliar, por lo menos de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas

que dependerán del Presidente Municipal.

- XV. Dirección Instancia de la Mujer «Querendarenc».

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio Mujeres y Hombres de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 68.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por las y los vecinos de la zona donde funcionaran estos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades, el cual contendrá un enfoque de perspectiva de género y que detalle las políticas públicas que promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre Mujeres y Hombres habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO II DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento procurará la Igualdad y equidad de Género a través Instancia de la Mujer «Querendarenc»; siendo atribuciones del Ayuntamiento, vía ejecución de la Instancia:

- I. Promover que la planeación del desarrollo integral del

- Municipio, se sustente en una política con perspectiva de equidad e igualdad entre los géneros, para asegurar la plena participación de la mujer, evitando de toda forma su discriminación;
- II. Promover y proponer políticas públicas tendientes a garantizar la Igualdad y equidad de género, que favorezcan la disminución de la brecha de género entre Mujeres y Hombres, así como aquellas que promuevan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Promover la Transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, así como la capacitación de las y los servidores públicos en esta materia;
- IV. Representar, en los términos que le instruya el Consejo, al Municipio de Queréndaro» ante las instituciones homólogas de otras entidades y de la Federación, y ante organismos nacionales e internacionales, con la finalidad de integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las mujeres en el Municipio;
- V. Coordinar talleres y conferencias solicitadas a la Instancia por parte de dependencias públicas del Ayuntamiento;
- VI. Valorar y canalizar casos de mujeres al Sindicatura o Psicológico del SMDIF según la necesidad;
- VII. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación;
- VIII. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IX. Informarse de los proyectos, programas y apoyos federales y estatales a los que puede acceder la instancia, gestionarlos y apoyar a las áreas con la gestión de los suyos;
- X. Promover la defensa y protección de los derechos de las mujeres en todas las etapas de su vida y en todos los ámbitos de su desarrollo; ante la administración pública y la sociedad en general;
- XI. Impulsar acciones de la administración pública municipal que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra la mujer, en todas sus modalidades, otorgando prioridades a aquellas que tiendan a prevenirla, incluyendo la promoción de las modificaciones legales que permitan tipificar y castigar con mayor rigor los delitos de violencia física y moral contra las mujeres;
- XII. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre la mujer en el Municipio, que permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para definir las políticas municipales de atención a su entorno social;
- XIII. Estimular la participación de las mujeres en el desarrollo de opciones productivas generadoras de empleos e ingresos que concilien el crecimiento económico, la lucha contra la pobreza;
- XIV. Ofrecer servicios de asesoría en la elaboración de proyectos productivos, y proporcionar orientación general para el financiamiento y apoyo necesario para el desarrollo de los mismos, a las organizaciones de mujeres que así lo requieran; y,
- XV. Promover y participar en los medios de comunicación y en el sistema educativo, una cultura de igualdad mediante imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias que contrarresten las imágenes parciales o negativas de la mujer.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua del Municipio Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- III. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y,
- IV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto se determine por el Cabildo. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, Convenios y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 81.- En materia de Seguridad Publica, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Establecer secciones o elementos de la policía preventiva especializados en materia de violencia de género contra las mujeres;
- IV. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre equidad de género, violencia, discriminación y derechos humanos de las mujeres;
- V. Auxiliar en caso de la implementación de órdenes de protección conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,
- VII. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustara a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de Michoacán de Ocampo o de su respectivo convenio para tales fines.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutara las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil o en casos fortuitos y emergencias el Alcalde en acuerdo con el Síndico y Secretario Municipal, podrá decidir lo pertinente atendiendo a la gravedad del problema en beneficio de la población.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 85.- Para el ejercicio de los particulares de cualquier

actividad de tipo comercial, recreativa, espectáculos, diversiones públicas, lúdicas, bailes, juegos, ralis, carreras de caballos, industrial o servicios, se requiere de autorización formal por medio de un permiso o licencia, según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento respectivo. De no existir permiso o licencia municipal, se procederá a la clausura del local, espacio o enveto de que se trate y a la aplicación de las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 86.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad y por el periodo de tiempo y horarios especificados en el documento por el titular autorizado. En su caso, solo podrán vender el número de localidades sin sobrepasar el cupo y tarifas autorizados. Cualquier cambio de programa deberá solicitar autorización del Ayuntamiento con mínimo 24 horas de anticipación.

Dicho documento podrá otorgarse, transferirse o concesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos, prohibiciones y sanciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 87.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, además de las señaladas en el artículo 85 de este Bando de Gobierno, para lo siguiente:

- I. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y,
- II. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 88.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente o inspector autorizado la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 89.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de los giros.

ARTÍCULO 90.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar vías o bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo tipo de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 92.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso expreso del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 93.- Los espectáculos y diversiones públicas deben

presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad, higiene y salud regulados en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público y verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, está facultado para vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de los particulares señaladas en los artículos 85 y 87 de este Bando y, aquellas que se contengan en los reglamentos que expida.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO
Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en ese tipo de lugares que de manera enunciativas y no limitativa, son las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar al medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad

como obscenas;

- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo; y,
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expandan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 97.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitante y visitantes;
- III. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin el permiso respectivo del Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que señale el presente bando y las disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 98.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II
DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 99.- Las faltas e infracciones a las establecidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en los artículos 160 y 161 de la ley Orgánica Municipal y demás leyes o disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 100.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, quien esté facultado para ello, debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, la reincidencia y las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

El importe de las multas deberá determinarse por el Síndico

Municipal con estricto apego a la normatividad aplicable, respetando los derechos fundamentales y humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, leyes, protocolos y reglamentos aplicables. El pago de cualquier multa deberá ingresar a la cuenta oficial del H. Ayuntamiento controlada por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III

DEL PRECEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 101.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, ante la autoridad competente, mediante la interposición del Recurso de Revisión, mismo que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Segundo.- Este Bando de Gobierno Municipal, en su caso, solo podrá ser reformado, sustituido o abrogado por acuerdo del H.

Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán.

Tercero.- Cualquier reforma que se haga a este Bando de Gobierno Municipal, previamente a su entrada en vigor, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Cuarto.- El presente Bando de Gobierno Municipal comprende 101 artículos, 11 Títulos con sus respectivos Capítulos.

Quinto.- Se modifican, se adicionan y se reforman los siguientes artículos: del Título Primero, Capítulo I artículo 2 fracción II y III, artículo 3 y 4, Capítulo III artículo 8 fracción I, VI, VIII, X, XV y XVII, Título Tercero, Capítulo I, artículo 20, fracción I, Capítulo II artículo 21, artículo 22, artículo 23; se adicionan las fracciones de la I a la XXI, Título Cuarto Capítulo I, artículo 31, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y artículo 33, Capítulo III, artículo 37, Capítulo IV, artículo 38, fracción XV, Título Quinto, Capítulo III artículo 59, Título Sexto, Capítulo II, artículo 68, Título Séptimo, Capítulo II, artículo 70, artículo 72, Título Octavo, Capítulo II, artículo 77, artículo 78, artículo 79, artículo 80, artículo 81, artículo 82, artículo 83, artículo 84, artículo 85, artículo 86, artículo 87, artículo 88, artículo 89, artículo 90, artículo 91, artículo 92, artículo 93, artículo 94, artículo 95, artículo 96, artículo 97, artículo 98, artículo 99, artículo 100, artículo 101.

Sexto.- Las modificaciones, adiciones y reformas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL